



CORNARE	Número de Expediente: 051480234659	
NÚMERO RADICADO:	131-0198-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	18/02/2020	Hora: 20:21:55.02... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-1477 del 30 de diciembre de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por la señora **MARIA EUGENIA BARRADA SEPULVEDA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.976.990 y por el señor **ANGEL ABELARDO LIMA**, identificado con cedula de extranjería número 467612, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020- 166072, ubicado en la vereda El Cerro (Camargo) del municipio de El Carmen de Viboral
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de Viboral y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 9 de enero de 2020 y 27 de enero de 2020
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 23 de enero y 1 de febrero de 2020, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-0194 del 06 de febrero de 2020**, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES"

- 4.1 *La fuente hídrica denominada en campo como "El Nacimiento" cuenta con un caudal de 0.16 L/s (aforado el día de la visita) y caudal disponible de 0.12 L/s (el 75% del caudal de la fuente), cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés para uso doméstico, y la Fuente La Quebrada" cuenta con un caudal de 0.20 L/s (aforado el día de la visita) y caudal disponible de 0.15 L/s (el 75% del caudal de la fuente), cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés para uso agrícola, riego de prados y jardines, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce. A las fuentes no tiene acceso el ganado, están cercadas.*
- 4.2 *Es FACTIBLE otorgar la CONESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a La Señora MARIA EUGENIA BARRADA SEPULVEDA Y ANGEL ABELARDO LIMA, con C.C. 42.976.990 Y C. E 467612 para uso DOMÉSTICO, Y AGRICOLA, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-166072, denominado el Rancho, ubicado en la vereda El cerro Camargo del Municipio de El Carmen de Viboral.*
- 4.3 *El predio presenta restricciones ambientales, encontrándose el 100% del área en áreas agrosilvopastoriles, se encuentra ubicado en el área de influencia del Plan de Ordenación Y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA del Río Negro), basada en la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la*

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/IApoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual y la Resolución de zonificación 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del plan de ordenación de la cuenca hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción Cornare., sitio en el que localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas. Cabe anotar que las actividades desarrolladas en el predio ya se encuentran establecidas desde hace varios años.

4.4 La parte interesada presentó ante la Corporación el formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorra del agua (PUEAA), según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, sin embargo, la información aportada no es suficiente para conceptuar, ya que el formulario no relaciona información sobre la fuente, los usos y caudal requerido, así como actividades proyectadas para el uso eficiente y ahorro del agua, por lo tanto se requiere diligenciarlo y allegarlo a la Corporación.

4.5 El interesado debe construir una obra de derivación y control de caudal en la fuente de agua denominada el nacimiento, basado en la sumatoria de caudales otorgados por Cornare a los usuarios que se abastecen de esta, e implementar en la fuente la Quebrada la obra de derivación y control según los diseños entregados por Cornare, donde se derive solo el caudal otorgado, una vez se realicen dichas obras informar a la Corporación para su aprobación en campo.

4.6 Las fuentes abastecedoras, denominadas El Nacimiento y La Quebrada, presentan buena protección vegetal, se encuentran cercadas para evitar el acceso del ganado y no están contaminadas por aguas negras.

4.7 Por medio de la resolución número 131-0546 del 25 de julio de 2017, se le otorgo al señor Alberto Jaramillo Ramirez, un caudal de 0.0271/seg, resolución que está vigente. Información que se encuentra en el expediente 05148.02.27515

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 131-0194 del 06 de febrero de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso de **DOMESTICO, PECUARIO Y RIEGO**, a la señora **MARIA EUGENIA BARRADA SEPULVEDA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.976.990 y al señor **ANGEL ABELARDO LIMA**, identificado con cedula de extranjería número 467612, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020- 166072, ubicado en la vereda El Cerro (Camargo) del municipio de El Carmen de Viboral

Nombre del predio o centro poblado	EL RANCHO	FMI:	020-166072	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N)			Z	
				-75	20	45.8	6	04	02.		0
Punto de captación N°:									1		
Nombre	El Nacimiento			Coordenadas de la Fuente							

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Fuente: EL NACIMIENTO		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
0		-75	20	40.1	6	03	47.1	2327
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				0,0106			
Nombre Fuente:		La Quebrada			Coordenadas de la Fuente			
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	20	41.9	6	03	55.6	2255
Usos					Caudal (L/s.)			
1	AGRICOLA (riego prados y jardines)				0,017			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **MARIA EUGENIA BARRADA SEPULVEDA** y al señor **ANGEL ABELARDO LIMA**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Diligenciar debidamente y allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997 (Ver anexo)
2. Construir la obra de captación y control, con base al caudal otorgado por la Corporación, de forma que garantice la derivación del caudal asignado.
3. Implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de uso y ahorro eficiente del agua.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a las partes interesadas de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los interesados de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a los interesados que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR a los interesados que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR, a la señora **MARIA EUGENIA BARRADA SEPULVEDA** y al señor **ANGEL ABELARDOLIMA**, Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

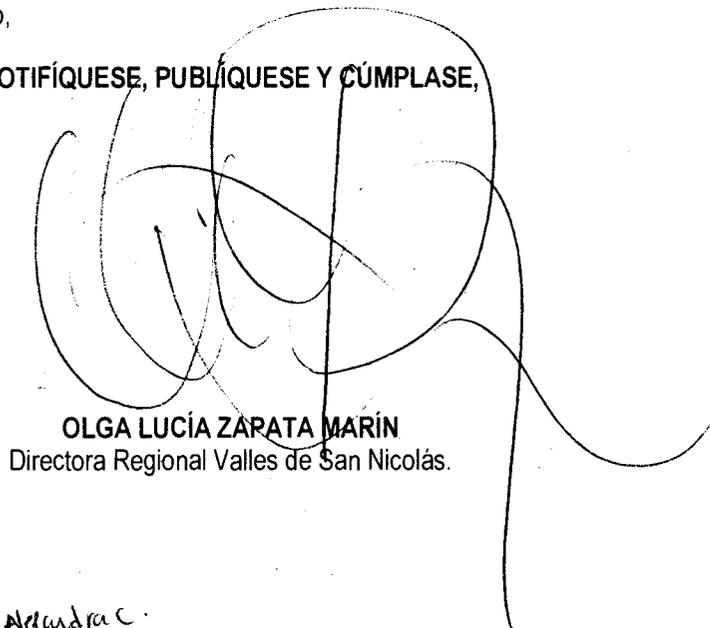
ARTÍCULO DECIMOCUERTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR a los interesados que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.34659

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyecto: Abogada /Alejandra Castrillón *Alejandra C.*

Revisó: Piedad Usuga

Técnico: Mauricio Botero

Fecha: 17/02/2020